

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234

TRUJILLO - PERÚ**DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDE**

QR DE VERIFICACION

MDE-NOR-2026-09D4B38E

La Esperanza, 07 de diciembre del 2020.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;**VISTO:**

El Memorando No. 146-2020-MDE, y el Informe Legal N° 1024-2020-MDE/GAJ, mediante el cual se dispone se amplié el horario de atención de los mercados del Distrito de La Esperanza;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, y concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo la Alcaldía el Órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la Ley le señala;

Que, mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias conforme a lo señalado por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Así mismo, según lo dispuesto por el artículo N° 20° - numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Alcalde “dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;(...), los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II, III y IV del Título Preliminar, prescriben: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud” y IV. La Salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado”;

Que, el artículo 81° de la norma anteriormente indicada, prescribe: “LAS AUTORIDADES administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDE

Que, es responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno (Nacional, regional y Local) reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el Artículo 73° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley Orgánica (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud";

Que, cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en el Artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, las disposiciones constitucionales, las leyes, los decretos supremos, la jurisprudencia y proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas y los principios generales del derecho administrativo se constituyen como fuente del procedimiento administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Posteriormente ampliada por Decreto Supremo No. 020-2020-SA, Decreto Supremo No. 027-2020-SA y Decreto Supremo No. 031-2020-SA prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Decreto Supremo No. 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 en su Artículo 6° **Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados 6.1 En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%).** Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. (...)

Que, los esfuerzos realizados por la mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, actuando con responsabilidad personal y social, cumpliendo las disposiciones emitidas por la autoridad nacional de salud y retomando las actividades económicas en el país, con disciplina y priorizando la salud, pero considerando las necesidades de la población esperancina y con la finalidad de asegurar el distanciamiento social en los mercados y centros de abastos del distrito es que se ha considerado ampliar su horario de atención al público. El objetivo es priorizar la protección



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDE

de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica sea responsable y supeditada a la protección de la salud de nuestra comunidad;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 20º - numeral 6) y los Artículos 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER se amplíe el horario de atención en los mercados de abastos del Distrito de La Esperanza; durante el mes de diciembre 2020, de 7.00 a.m hasta las 6.00 p.m de Lunes a Domingo como medida para promover la reactivación económica del Distrito de manera responsable, priorizando la salud de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de La Esperanza ejercerá las acciones de fiscalización correspondientes con apoyo de la Policía Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transito; con el objeto de garantizar y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ante la COVID 19, cuya finalidad es de proteger la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos del distrito, asegurando el distanciamiento social en los mercados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la fiscalización de los mercados y centros de abastos a fin de que cumplan con la normativa y documentación necesaria para su normal funcionamiento con los protocolos de seguridad y salud a fin de evitar un impacto negativo ante una nueva proliferación por COVID 19.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión del presente Decreto de Alcaldía, en el Distrito de la Esperanza.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniesperanza.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HMNV/OLSS
GM
GDEL
OCI
Portal Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueta Martín Wanda Valderrama

SECRETARÍA